



G. L. Núm. 3654XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, empresa dedicada al desarrollo e implementación de software, indica que realizó una alianza como partner de Micrisoft, en ese sentido, realiza compras de licencias de herramientas de software para el desarrollo de sus productos, asimismo, ofrece a los clientes la venta de otras licencias para el manejo operativo de sus instituciones también adquiridos a dicho proveedor. Por lo anterior, solicita le sea confirmada que los pagos al exterior por concepto de compra de derechos uso de software no está sujeta a la retención del Impuesto sobre la Renta; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, sin embargo, en caso de que se trate de un arrendamiento de la licencia, procede dicha retención en virtud de lo dispuesto por el artículo 305 del referido código.

Finalmente, le informamos que los pagos realizados por la sociedad XXXX, en ocasión de la adquisición de software, a sus proveedores del exterior, podrán ser considerados como gastos deducibles a los fines del Impuesto Sobre la Renta del periodo fiscal en que se incurre el gasto, siempre que la adquisición del software constituya en gasto incurrido para obtener, mantener y conservar la renta gravada obtenida en un ejercicio fiscal determinado, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario, para lo cual deberá conservar los documentos emitidos por su proveedor extranjero.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

